



Función Pública

Concepto 162781 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000162781

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000162781

Fecha: 10/05/2021 05:32:03 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: PRESTACIONES SOCIALES – Vacaciones. Radicado No. 20212060420502 de fecha 10 de mayo de 2021.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta: “Un servidor solicita su periodo de vacaciones a partir del 18 de junio de 2021, y al hacer la cuenta este termina el viernes 9 de julio de 2021, debiéndose reintegrar a sus labores el lunes 12 de julio, ¿los días sábado 10 y domingo 12 de julio, se liquidan en la nómina normal o se tienen en cuenta en el tiempo para la liquidación de las vacaciones?”, me permito manifestarle lo siguiente.

En primer lugar, es importante señalar que a este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia analizar y definir situaciones particulares de las entidades o sus empleados o realizar cálculos para establecer fechas, aun así nos referiremos de manera general sobre el tema planteado.

Las vacaciones se rigen por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten. Al respecto, esta última norma dispone:

ARTÍCULO 8. DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el día sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.

(...)

ARTÍCULO 12. DEL GOCE DE VACACIONES. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

De conformidad con lo anterior, se concluye que los empleados públicos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, el monto de las mismas se liquidará con el salario devengado al momento de salir a disfrutarlas.

Dentro de nuestra legislación, las vacaciones están concebidas como una prestación social y una situación administrativa, la cual consiste en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración durante un (1) año.

Las vacaciones conllevan como finalidad primordial procurar por medio del descanso la recuperación física y mental del servidor público, para que éste regrese a sus labores en la plenitud de sus capacidades y pueda contribuir eficazmente al incremento de la productividad del correspondiente organismo o entidad.

Por otra parte, esta Dirección Jurídica ha manifestado en reiteradas ocasiones que las vacaciones se deben liquidar y pagar computando los quince (15) días hábiles contabilizados a partir de la fecha del inicio del descanso; es decir, quince (15) días hábiles incluidos para efecto de su pago los domingos y feriados contenidos entre el primero y el quinceavo día hábil, lo que dará 18, 21, 23, 25 o 27 días calendario, según el caso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no es de nuestra competencia intervenir en actuaciones particulares, corresponde a la entidad determinar dicha situación. No obstante, si los 15 días hábiles de vacaciones terminan el día viernes 09 de julio, los días sábado y domingo (10 y 11 de julio respectivamente) están por fuera de las vacaciones, como consecuencia deberán ser liquidados dentro de la nómina y no en la liquidación de las vacaciones.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: César Pulido.

Aprobó. José Fernando Ceballos

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Artículo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 00:18:04